

200.11.18- 02463

Yopal, 28 FEB. 2018

Radicado: NO APLICA  
Fecha:  
Expediente: 200.38.11-220  
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑOR:**  
**GERMAN GUARNIZO MORENO**  
Calle 15 N° 15-59 Oficina 403 Edificio Normandia  
Yopal – Casanare

**NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA**

Proceso Sancionatorio Ambiental No: 200.38.11-220

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 200.41.17-1816 del 22 de noviembre de 2017, a través del cual, la cual la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN DE HACER".

Contra la presente providencia solo procede el recurso reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establezcan los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo No 200.41.17-1816 del 22 noviembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON**  
Secretaria General  
Proyecto: Cielo F.  
Reviso: Gustavo V.

CORPORINOQUIA			CORRESPONDENCIA		
MOTIVOS DE DEVOLUCION			FUERZA MAYOR		
DIRECCION ERRADA	<input type="checkbox"/>		NO EXISTE NUMERO	<input type="checkbox"/>	
NORESIDE	<input type="checkbox"/>		NO RECLAMADO	<input type="checkbox"/>	
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>		NO CONTADO	<input type="checkbox"/>	
REHUSADO	<input type="checkbox"/>		CLAUSURADO	<input type="checkbox"/>	
CERRADO	<input type="checkbox"/>		OTROS	<input type="checkbox"/>	
FALLECIDO	<input type="checkbox"/>				
FECHA 1			FECHA 2		
DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
17	02	2018			
NOMBRE MENSAJERO			NOMBRE MENSAJERO		
Carola Herrera					
OBSERVACIONES			OBSERVACIONES		







**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 09 ABR. 2018 hasta las 5:00 pm del día 13 ABR. 2018.

La notificación del acto administrativo No. 200.41.17-1816 del 22 de noviembre de 2017, se considerara surtida el día 16 ABR. 2018.

  
**DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON**  
Secretaria General

Proyectó: Cielo F.   
Revisó: Gustavo V. 





Expediente No. 200.38.11.220

RESOLUCION No. 200.41-17-1816

FECHA 22 NOV 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN DE HACER"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.14.0960 de fecha 1º de Julio del 2014 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de Julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante queja telefónica interpuesta por la Policía Nacional el día 04 de julio de 2011, informado a CORPORINOQUIA que en el km 2 de la vía Pore-Paz de Ariporo, hacia la margen izquierda se presenta una posible explotación ilegal de material de construcción tipo cantera.

Que a través de Auto No. 500.46.11.0330 del 05 de Julio del 2011, CORPORINOQUIA ordeno la indagación preliminar, con el fin de verificar los hechos relacionados en el inciso anterior.

Que esta Corporación luego de adelantar visita técnica el día 04 de julio de 2011 emitió el Concepto Técnico No. 500.10.1.49.11.1012 de 04 de agosto de 2011.

Que mediante Auto No. 200.57.12.0436 de 07 de marzo de 2012, CORPORINOQUIA ordeno abrir investigación y formular cargos en contra del Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con C.C 9.650.681 de Yopal, por la presunta tala de tres (03) árboles que correspondían a especies nativas junto con rastrojo y vegetación baja, en la Vereda Guachiría, Municipio de Pore, infringiendo así la normatividad ambiental establecida en el Artículo 9 y 23 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 literales b), g) y j), en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** Presuntamente haber realizado, sin la respectiva autorización ambiental la tala de tres (03) árboles que correspondían a especies nativas junto con rastrojo y vegetación baja, en un área de aproximadamente 624 m2 dentro del Predio Arizona, ubicado en la Vereda Guachiría, Municipio de Pore, Departamento de Casanare, conducta con la cual se infringió el Artículo 9 y 23 del Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 literales b), g) y j).

Que el anterior acto administrativo se notificó mediante edicto publicado el día 18 de abril de 2012 y desfijado el día 24 de abril de 2012.

Que por medio de resolución No. 200.41.12.1033 del 31 de Julio de 2012 (Fis. 28-32), la Secretaria General decide declarar ambientalmente responsable al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, del cargo único formulado mediante Auto No. 200.57.12.0436 de 07 de marzo de 2012 (Fis. 13-16),



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA  
 DIANA CAROLINA MARTINEZ MORALES  
 Secretaria General

www.corporinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.11.220

22 NOV 2017

RESOLUCION No. 200.41-17-1816 FECHA

imponiéndose como sanción principal la vinculación temporal a un programa de trabajo comunitario en materia ambiental, consistente en la asistencia a un curso obligatorio de Educación Ambiental, que se realizara el último Jueves, en las instalaciones de la sede principal de CORPORINOQUIA, ubicada en la Carrera 23 No. 18 - 31 de la ciudad de Yopal.

Que la anterior resolución fue notificada por edicto publicado el día 18 de Septiembre de 2012, y desfijado el día 25 de septiembre de 2012. (Folio 34-35).

Que dicha resolución cobro ejecutoria y firmeza el día 02 de octubre de 2012.

Que por medio de Oficio No. 200.40.13.0650 del 06 de marzo de 2013 (Fl. 37), la Secretaria General envió citación al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO, citándolo para que participara en el curso de educación ambiental de carácter obligatorio, sin obtener respuesta alguna del investigado.

## II. DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUSO LA OBLIGACIÓN

Que a través de resolución No. 200.41.12.1033 del 31 de Julio de 2012, la Secretaria General decide declarar ambientalmente responsable al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, del cargo único formulado mediante Auto No. 200.57.12.0436 de 07 de marzo de 2012, imponiéndose como sanción principal la vinculación temporal a un programa de trabajo comunitario en materia ambiental, consistente en la asistencia a un curso obligatorio de Educación Ambiental, que se realizara el último Jueves, en las instalaciones de la sede principal de CORPORINOQUIA, ubicada en la Carrera 23 No. 18 - 31 de la ciudad de Yopal.

Que la anterior resolución fue notificada por edicto publicado el día 18 de Septiembre de 2012, y desfijado el día 25 de septiembre de 2012. (Folio 34-35).

## III. REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que por medio de Oficio No. 200.40.13.0650 del 06 de marzo de 2013 (Fl. 37), la Secretaria General envió citación al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO, para que participara en el curso de educación ambiental de carácter obligatorio, advirtiéndole que la no asistencia al curso, modificaría la sanción por sanción pecuniaria.

En concordancia con lo anterior, este Despacho procederá a tomar la decisión correspondiente, teniendo en cuenta que manifiestamente el señor infractor no ha cumplido con la obligación impuesta por la Autoridad Ambiental, haciendo caso omiso a la sanción aun cuando ha sido requerido por este despacho.

## IV. DE LA FIGURA JURÍDICA DE EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia, entre otros.



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23.  
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939  
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853  
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929  
 e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co  
 www.corporinoquia.gov.co

**RESOLUCION No. 200.41-17-1816 FECHA 22 NOV 2017**

Dicho mandato se encuentra desarrollado en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, procurando la efectividad del derecho material objeto de actuación administrativa.

Según la teoría del acto administrativo, éstos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando se decidan los recursos interpuestos, cuando se venza el término para interponer recurso sin que hayan sido presentados, cuando se desista del recurso y cuando se protocolice el silencio administrativo positivo<sup>1</sup>.

Por su parte, en los términos del artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aunado al hecho de que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato<sup>2</sup>.

En cuanto de la figura jurídica de la multa sucesiva, el artículo 90 ibídem establece su objeto en los siguientes términos:

**Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Descendiendo al caso concreto, encuentra este Despacho que mediante resolución No. 200.41.12.1033 del 31 de Julio de 2012, la Secretaria General decide declarar ambientalmente responsable al Señor **GERMAN GUARNIZO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, del cargo único formulado mediante Auto No. 200.57.12.0436 de 07 de marzo de 2012, imponiéndose como sanción principal la vinculación temporal a un programa de trabajo comunitario en materia ambiental, consistente en la asistencia a un curso obligatorio de Educación Ambiental, que se realizara el último Jueves, en las instalaciones de la sede principal de CORPORINOQUIA, ubicada en la Carrera 23 No. 18 - 31 de la ciudad de Yopal.

Que la anterior resolución fue notificada por edicto publicado el día 18 de Septiembre de 2012, y desfijado el día 25 de septiembre de 2012. (Folio 34-35).

<sup>1</sup> Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 89 ib.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LA ORINOQUIA  
DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON  
Secretaria General

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23  
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 89. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939  
Subsede Guayana: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858  
Subsede Ciudad Ambiental Caqueza: CH 5A No 1- 73. (1) 848 0929  
Correo electrónico: direccion@corporinoquia.gov.co / controlInterno@corporinoquia.gov.co  
www.corporinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.11.220

RESOLUCION No.

200.41-17-1816

FECHA 22 NOV 2017

Ahora bien, el acto administrativo con el que se concluyó y finalizó el procedimiento sancionatorio ambiental cobró ejecutoria y firmeza el día 02 de octubre del 2012, considerando que una vez realizada la notificación dentro del término legal otorgado, el ciudadano **GERMAN GUARNIZO MORENO**, guardó silencio.

Una vez revisado el expediente se evidencia que no ha existido cumplimiento a la obligación impuesta, Lo anterior es indicativo de la decidía y falta de interés con el que el ciudadano infractor toma las decisiones de CORPORINOQUIA, desconociendo que con su decisión de no asistir al programa de trabajo comunitario en materia ambiental, se incide en el interés por preservar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.

Que de acuerdo con el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y en el presente caso no existe noticia que demuestre que se está tramitando litigio alguno ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La Corporación, con el fin de constituir la renuencia del ciudadano sancionado, mediante Oficio No. 200.40.13.0650 del 06 de marzo de 2013. (Fl. 28), la Secretaria General envió citación al Señor **GERMAN GUARNIZO MORENO**, para que participara en el curso de educación ambiental de carácter obligatorio, con el fin de dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante resolución N° 200.41.12.1033 del 31 de Julio de 2012 (Fis. 18-23), advirtiéndose que de no darse su cumplimiento se impondría multa sucesiva por el incumplimiento a las obligaciones inmersas dentro de un acto administrativo.

Lo anterior es indicativo de la decidía y falta de interés con el que el ciudadano infractor toma las decisiones de CORPORINOQUIA, desconociendo que con su decisión de no efectuar la reforestación genera un desequilibrio ecológico en el lugar donde se realizó la tala y posterior quema de especies arbóreas.

En conclusión, de conformidad con el artículo 90 del CPACA y teniendo en cuenta que el Señor **GERMAN GUARNIZO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, ha incumplido temeraria y sistemáticamente con la obligación impuesta mediante la Resolución No. 200.41.12.0558 del 02 de Mayo de 2012, consistente en la asistencia a un curso obligatorio de Educación Ambiental este Despacho encuentra legalmente procedente imponer una multa por renuencia consistente en el pago de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717)** que corresponde a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017.**

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que el Señor **GERMAN GUARNIZO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, **incumplió** con la obligación



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23  
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939  
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858  
 Unidad Ambiental Caguaza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929  
 e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlInterno@corporinoquia.gov.co  
 www.corporinoquia.gov.co



Expediente No. 200.38.11.220

22 NOV 2017

**RESOLUCION No. 200.41-17-1816FECHA**

impuesta en el Artículo segundo de la Resolución No. 200.41.12.1033 del 31 de Julio de 2012, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, una multa consistente en el pago de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717) que corresponde a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2017, mas comisión bancaria.

**Parágrafo primero:** Para efectuar el pago del valor de la multa impuesta en la presente resolución, el Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681, deberá acercarse a la oficina de recaudos de Corporinoquia, con el fin de que le sea expedida la correspondiente factura.

**Parágrafo segundo:** La factura podrá ser solicitado personalmente o a través de correo electrónico [recaudos@corporinoquia.gov.co](mailto:recaudos@corporinoquia.gov.co).

**Parágrafo tercero:** El no pago de la sanción impuesta dará lugar al inicio del cobro coactivo por parte de esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor GERMAN GUARNIZO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.650.681; conforme las reglas que para el efecto señalan los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, los presuntos infractores podrán remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico [secgeneral@corporinoquia.gov.co](mailto:secgeneral@corporinoquia.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIANA CAROLINA VILLANOVA MONDRAGON  
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LA GUAYANA  
DIANA CAROLINA VILLANOVA MONDRAGON  
Secretaria General

Revisó: Gustavo Vargas/Coordinador S.C.  
Proyectó: Sandra Medina/Abogada S.G.



A

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23  
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 28 Telefax (7) 8853939  
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858  
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0923  
e-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co) / [controlInterno@corporinoquia.gov.co](mailto:controlInterno@corporinoquia.gov.co)  
[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)